

11 DE DICIEMBRE DE 2018

**DIPUTADA AIDA GUADALUPE JIMÉNEZ SESMA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PARA RAZONAR Y FUNDAMENTAR SU PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con su venia diputada presidente:

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y distinguida audiencia que hoy nos acompañan.

La realidad nos ha superado. Las tecnologías del siglo XXI han multiplicado los canales de transmisión de noticias e información. La televisión, la radio, el teléfono e internet transmiten información rápidamente y a distancia, lo cual ha permitido concebir nuevos servicios de comunicación y conocimientos.

Las redes sociales y el uso de internet, se han convertido en la herramienta primordial para la expresión social y difusión de información. Sin embargo, también son utilizadas para realizar acciones que vulneran el libre desarrollo de la personalidad en la dimensión sexual, especialmente en las mujeres.

Una de las acciones más comunes entre los jóvenes es el <<Sexting>>, acción que consiste en enviar de forma voluntaria a través de teléfonos celulares, computadoras o cualquier otro medio electrónico: fotografías, videos o audios con contenido sexual.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el sistema para la integración de la familia y la organización pantallas amigas, el sexting se ha incrementado de gran manera en los últimos años; de 10

mil estudiantes encuestados: el 38% afirmó conocer a alguien que ha enviado alguna imagen con contenido sexual y el 10% aceptó haber enviado imágenes suyas desnudos o semi desnudos a conocidos o extraños.

Lo anterior debido a que los jóvenes se sienten más cómodos enviando información íntima a través de la red. Y de acuerdo a estos estudios, las imágenes son enviadas a personas que les gustan, amigos, conocidos y sobre todo a la pareja sentimental.

Uno de los mayores riesgos que existen en esta práctica, es la difusión del contenido enviado sin consentimiento, razón por la cual existen diversos casos de mujeres y hombres que son exhibidos en las redes sociales o páginas de internet, trasgrediendo su dignidad y causando un daño moral.

Es decir, cuando una persona termina una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima y posee imágenes sexuales privadas de ésta y las divulga por forma dolosa por internet y redes sociales por venganza.

La privacidad sexual es un derecho personalísimo, pero cuando una persona viola ese derecho de otra, sabiendo que el divulgar públicamente dicho contenido va a causar un daño moral, social y psicológico, debe ser castigado penalmente, siendo el bien jurídico tutelado la privacidad sexual.

Por ser un tema de interés social, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de: “decreto por el que se adiciona el capítulo v: delitos contra la privacidad sexual; dentro del título décimo segundo: delitos contra la moral y la dignidad de las personas”. Para quedar como sigue:

## Capítulo v

### Delitos contra la privacidad sexual.

**Artículo 343 bis.-** Comete el delito contra la privacidad sexual quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico; imágenes, audios o videos sobre la vida sexual de una persona, sin su

consentimiento. Se impondrá una sanción de 2 a 4 años de prisión y una multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

La sanción a los que refiere el párrafo anterior será de 3 a 5 años de prisión y una multa de trescientas unidades de medida y actualización, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.

**Artículo 343 ter.-** El Delito establecido en el artículo 343 bis, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

Compañeras y compañeros diputados el legislar en esta materia es un avance significativo. Avance, que de ninguna manera castiga el intercambio de imágenes con contenido sexual, puesto que es una forma de vivir la sexualidad; lo que sí castiga es la transgresión de la confianza depositada de una persona a otra y que una de ellas; difunda o haga pública sin consentimiento; las imágenes, videos o audios con contenido sexual que le fueron enviados.

Es tiempo de sumar esfuerzos compañeros diputados, es tiempo de superar viejos esquemas y prejuicios relacionados con la sexualidad.

Con el propósito de una nueva visión que acceda a encaminar a las nuevas generaciones, a optimizar el respeto y resguardar el bienestar; solicito de manera respetuosa a esta honorable asamblea su apoyo a esta iniciativa y se turne a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen en sentido positivo.

Es cuanto compañeras y compañeros diputados.